REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 04 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m, no obstante, la misma no se efectuó en razón a que por error involuntario se programaron dos diligencias a la misma hora y por tanto debió realizarse la del otro proceso, por corresponder al año 2018. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:30 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 119 DEL 06-SEPT-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a487d9207581f0d5242a21a512aa4e18f1c9300938f5afd8af33d86d20428e15**

Documento generado en 05/09/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitudes de aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy a las 10:30 a.m., elevadas por el apoderado de la parte demandada y por la demandante. Pasa con un total de treinta y un (31) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 31. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Geraldine Parada
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

ACCEDER a la solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandada. En consecuencia, SEÑALAR la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para celebrar la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 C.P. L Y S. S, en lo pertinente. Esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 119 DEL 06-SEPT-2023

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e3f75810fbf3221f5cb9effb3e844b121fa9bfb36d5e0be4fe78d7dab0a309**

Documento generado en 05/09/2023 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 4/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa un expediente digital (consecutivos 01-07) con dos archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Adriana Esquibel Castro
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado ANDRÉS GALLEGO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 13.452.835 y Tarjeta Profesional No. 147.567 del Consejo Superior de la Judicatura, y SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ TP 305.912, como apoderado especial de la señora LILIAM JUDITH JAIMES VEGA, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ANDRÉS GALLEGO TORO, apoderado de la señora LILIAM JUDITH JAIMES VEGA, en contra de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

[1] Véase el archivo *"05AnexosLiliamJudithJaimesVega"* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 119 DEL 6-SEPT-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA (notificaciones.juridico@itau.co), advirtiéndoseles que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2d1c9cb835c41d54fc01167ee1889589fcef8e80ce2e5bfe671f68b4fac35d**
Documento generado en 05/09/2023 03:36:25 PM

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 119 DEL 6-SEPT-2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 10/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa un expediente digital (consecutivos 01-13) con nueve (9) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Adriana Esquibel Castro
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada en nombre propio por GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA en contra de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertir este despacho que la jurisdicción ordinaria laboral no es la competente para conocer del asunto, pues si bien conoce de los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales, claro es el numeral 6º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en indicar que tal competencia se encuentra limitada al carácter privado de dicha relación.

En este sentido, observándose que lo pretendido en este asunto es el reconocimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el abogado GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA y la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, siendo esta última una entidad pública[1], el asunto que aquí se estudia debe dirimirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la cual se encuentra instituida para conocer de los procesos "relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado"[2].

Por lo expuesto, se rechazará la demanda por falta de jurisdicción y se ordenará su remisión a reparto de los Jueces Administrativos de Cúcuta, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 155 y el numeral 4º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que delimitan la competencia de los jueces administrativos en primera instancia por razón del territorio.

[1] Artículo 1º del Decreto 1876 de 1994.
[2] Numeral 2º del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 038 DEL 22-03-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada en nombre propio por el Dr. GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA en contra de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, por falta de jurisdicción, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a reparto de los Juzgados Administrativos de Cúcuta – Norte de Santander.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d41b078a8eb17613ba0a3c91e0aa6d5f061937f47fe53d98ada14fab8ec770f**
Documento generado en 05/09/2023 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 119 DEL 6-SEPT-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 16/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa un expediente digital (consecutivos 01-06) con dos (2) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Adriana Esquibel Castro
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA como apoderado del señor GERMÁN ADRIÁN CORREDOR JAUREGUI en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Al ser la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES una Empresa Industrial y Comercial del Estado, debe ser sujeto de la reclamación administrativa prevista en el numeral 6 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, circunstancia que no se acredita en el presente asunto en lo que respecta al reconocimiento de la pensión de vejez pretendida.
2. De otro lado, si bien es cierto el apoderado judicial allego una constancia del cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, el traslado simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas (archivo 04), se observa que los correos no corresponden a los autorizados por las entidades para recibir notificaciones judiciales, pues se tiene conocimiento que el correo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA, es accioneslegales@proteccion.com.co, debiéndose anexar igualmente la confirmación de recibido por parte de las entidades.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 119 DEL 6-SEPT-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA como apoderado del señor GERMÁN ADRIÁN CORREDOR JAUREGUI en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 119 DEL 6-SEPT-2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af3e7fe80e1c2f6cf76ce67edfb8e00752d5950a498f258721c090d297d6d3f**
Documento generado en 05/09/2023 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 18/08/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa un expediente digital (consecutivos 01-06) con un (1) archivo en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Adriana Esquibel Castro
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada el abogado VICTOR MARTÍN PAREDES SUÁREZ en representación del señor JORGE LUÍS PADRÓN y en contra de CARLOS ANDRÉS PÉREZ CARVAJAL, CARLOS ARTURO GÓMEZ GUERRA, FIDEL ERNESTO CUBEROS CUBEROS, JAIRO ALFONSO MANCILLA VILLAMIZAR y TIENDAS D1 con razón social KOBA COLOMBIA SAS, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1.- Se indica en la demanda que se dirige en contra de TIENDAS D 1 con razón social KOBA COLOMBIA SAS, por tanto con el fin de evitar confusiones y que la demanda sea lo suficientemente clara para que así sea respondida por los demandados, se debe aclarar tal situación indicar expresamente a cuál se demanda.

2.- De otro lado, no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica KOBA COLOMBIA SAS, de ser ella la demandada, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o indicar las razones por las cuales no puede allegarlo.

3.- Ahora, en cuanto a las pretensiones, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 art. 25 CPL Y SS, se debe indicar lo que se pretenda con precisión y claridad, en el evento de ser varias las pretensiones se deben formular por separado, en este caso en la pretensión principal 3., no es claro, si se pide igualmente el reintegro del actor o solo salarios.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 119 DEL 06SEPT-2023

4.- En la pretensión subsidiaria 19 que mediante sentencia se ordene la calificación de la pérdida de capacidad laboral, siendo esta una prueba, debe ir en el acápite correspondiente.

5.- Otra deficiencia que presenta es que de conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 se debe suministrar el canal digital donde se debe notificar además de las partes, los testigos, en la demanda no se informó el de ninguno de las personas que son llamadas a declarar.

6.- El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder se faculta para pedir el reajuste y pago de salarios, auxilio de transporte, dotaciones, prestaciones sociales y demás, y en la demanda se pide es el pago de salarios y al parecer el reintegro, está última no está determinada claramente por el abogado, siendo diferente el reajuste salarial del reconocimiento salarial, luego se debe corregir el poder en el sentido de indicar específicamente las pretensiones que se quieren solicitar en el libelo.

7.- Así mismo, respecto de los demandados CARLOS ANDRÉS PÉREZ CARVAJAL, CARLOS ARTURO GÓMEZ GUERRA, FIDEL ERNESTO CUBEROS CUBEROS y JAIRO ALFONSO MANCILLA VILLAMIZAR no se suministre el número de identificación de los mismos, por tanto debe ser informados al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada el abogado VICTOR MARTÍN PAREDES SUÁREZ en representación del señor JORGE LUÍS PADRÓN y en contra de CARLOS ANDRÉS PÉREZ CARVAJAL, CARLOS ARTURO GÓMEZ GUERRA, FIDEL ERNESTO

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 119 DEL 06SEPT-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUBEROS CUBEROS, JAIRO ALFONSO MANCILLA VILLAMIZAR y TIENDAS D1 con razón social KOBA COLOMBIA SAS; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce53117df3fdd41fe99a2e115b5bf3450fc2d7a14b668e82d35467205f41b40**
Documento generado en 05/09/2023 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 119 DEL 06SEPT-2023